

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 5 DE LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALCANTARILLADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Astorga, establece la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que al respecto le confiere el artículo 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establecen entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

A este objeto, responde la elaboración y aprobación de la AOrdenanza Municipal de Limpieza de las vías públicas y recogida de residuos sólidos urbanos y mantenimiento y conservación del alcantarillado@.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

=====

Artículo 1.- Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos, su traslado y tratamiento en el vertedero controlado y la limpieza y conservación de la red de alcantarillado, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2.- A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975 del 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y del R.D.L. 1163/1986 de 13 de junio, por el que se modifica la anterior.

Artículo 3.- Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el Art. 2 de la Ley citada en el Art. anterior, los producidos por actividades y situaciones Domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza viaria, industriales, de construcción, abandono de los animales muertos, muebles, enseres y en general todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente. En principio, todos los residuos sólidos que se entreguen para su recogida han de ser inocuos.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

=====

Artículo 4.- La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación de servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio, que habrá de estar concluido a las 10 de la mañana de cada día.

Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en recipientes adecuados, debidamente cerrados, o en contenedores que permitan su recogida por el Servicio, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora señalada por el Ayuntamiento para su retirada por el Servicio de Recogida de Basuras.

La misma obligación tienen los propietarios de los solares vallados o sin vallar, de cuya limpieza serán directamente responsables.

Artículo 6.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc.. De los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos, debiendo realizar las operaciones pertinentes a este fin, antes de las 10 de la mañana.

Artículo 7.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada esta. Están igualmente obligados a instalar una papelera al lado del quiosco o puesto.

Los puestos de los mercados de los martes estarán obligados a dejar recogidos en bolsas, sacas, cajas o cualquier otro tipo de envoltorio, cualquier resto de su actividad, para ser retirado por el servicio de recogida.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a las superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 8.- Los titulares de los establecimientos industriales o mercantiles, oficinas, centros de enseñanza, locales de espectáculo y recreo, adoptarán las medidas necesarias para mantener los mismos en las condiciones de limpieza e higiene exigidos por la vigente legislación sobre la materia, cuidando especialmente de las mismas en los días de gran afluencia de público.

Artículo 9.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética; acorde con su entorno urbano.

Artículo 10.- Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, a la limpieza y lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 11.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulvulentos, cartones papeles o cualquier otra materia similar, que al derramarse ensucie la vía pública y que por consiguiente pueden ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el Art. 59 del Código de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

Encaso de accidente, vuelco y otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública, vendrán obligados los respectivos conductores de los vehículos, a notificar con la máxima urgencia el hecho a la Policía Local, quien lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Limpieza a fin de evitar el consiguiente riesgo para la circulación. En todo caso serán responsables de los daños que causen a terceros por tal motivo.

Artículo 12.- Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el Art. 11 así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios y otros similares, deberán al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 13.- Las personas que conduzcan perros y otros animales por las vías públicas, deberán llevarlos atados y provistos de la correspondiente identificación sanitaria, impidiendo que los mismos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Para que evacuen dichas deyecciones, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible al buzón del alcantarillado, o a los lugares expresamente destinados para ello, mientras no se habiliten otros sistemas.

En caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras, en cualquier zona peatonal o en la calzada, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 14.- En los casos de nevadas, el Servicio Municipal de Limpieza está obligado a limpiar de nieve y hielo las calles de forma que se facilite la circulación rodada y peatonal.

Cuando se proceda por los interesados a retirar la nieve de los accesos a locales comerciales, edificios, etc. Se depositará la misma a lo largo del bordillo, pero no en la calzada ni en los alcorques para no impedir la circulación del agua, ni de los vehículos.

ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 15.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos, y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores, y los recipientes destinados al efecto o depositados en los sitios marcados a tal fin.

Artículo 16.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe así mismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 17.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 18.- Se prohíbe sacudir, limpiar alfombras o prendas cualesquiera sobre la vía pública y sus aceras, desde ventanas, balcones o terrazas, después de las 10 de la mañana y hasta las 12 de la noche.

En todo caso se realizarán estas operaciones de forma que no causen daños o molestias a personas o cosas.

Artículo 19.- El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas, solo se permitirá entre las 0 horas y las 8 horas. En todo caso, la persona que realice estas operaciones, está obligada a procurar que el agua no revierta a la vía pública.

Artículo 20.- Queda terminantemente prohibido, producir cualquier clase de excrementos en las vías públicas, plazas, jardines, calles particulares, solares, etc.

Artículo 21.- Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos, en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsable del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de estos.

Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras, o efectuar cualquier clase de vertidos, en los cauces de los ríos o en sus márgenes a su paso por el término Municipal.

Artículo 22.- Se prohíbe fijar carteles, salvo en los cilindros publicitarios o en los lugres y en las condiciones previamente señaladas por la Alcaldía, estando prohibido en todo caso, que tal colocación se efectúe sobre bandos, avisos o información que tenga carácter oficial, así como sobre pedestales de esculturas y en las fachadas de edificios que hayan sido declarados monumentos Histórico-Artísticos, o tengan interés local.

Artículo 23.- No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos y hojas sueltas, siendo responsable la Entidad anunciante.

Artículo 24.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada, lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

TÍTULO III.- RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO 1.- NORMAS GENERALES

Artículo 25.- La recogida de residuos sólidos, será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 26.- De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con estos por los perjuicios que pudieran producirse pro causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 27.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza sin la previa concesión o autorización Municipal.

CAPÍTULO 2.- RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Artículo 28.- Se entiende por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 29.- La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas de plástico o papel, que posteriormente se depositarán en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto, en los sitios señalados a tal fin.

En consecuencia queda terminantemente prohibido, depositar bolsas de basura en las calles y aceras, así como sacar los recipientes a la vía pública fuera del horario fijado, tanto en el caso de que no se haya todavía prestado el servicio, como si ya se hubiese efectuado éste.

Artículo 30.- Los contenedores particulares y cubos autorizados, conteniendo los residuos, deberán ser colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada, o lugar que se señale, 1 hora antes del paso del vehículo de recogida, retirándose posteriormente al interior del inmueble.

El servicio Municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras que se comunicará a los vecinos, mediante bando de la Alcaldía.

Artículo 31.- En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portalo entrada del inmueble se abre a estos patios, es necesario que los vehículos de recogida tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo recolector.

Artículo 32.- En los barrios con calles interiores en que no se permita la circulación rodada y por tanto no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales, los residuos se depositarán en recipientes normalizados que habrán de colocarse en lugres a los que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 33.- En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc. la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Artículo 34.- Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier motivo que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación o bien podrá solicitar su retirada al servicio de Limpieza el cual realizará el servicio pasando el oportuno cargo.

Artículo 35.- Cuando se produzcan residuos que por su volumen, peso, cantidad, naturaleza, características, no sean susceptibles de recogida por el sistema domiciliario, los productores o poseedores de los mismos podrán optar:

- a) Por transportar, por su cuenta y a su cargo, los mencionados residuos hasta el vertedero Municipal o en su caso, hasta el deposito o vertedero particular.
- b) Por concertar con el Servicio Municipal dicho transporte de residuos hasta el punto de destino.

En cualquier caso, y siempre que se utilice el vertedero Municipal como destino de los citados residuos, los usuarios del mismo vendrán obligados al pago de las tasas correspondientes.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, establecer los servicios de recogida de basuras no domesticas que considere oportunas, así como establecer las tasas que correspondan.

Artículo 36.- La retirada de los residuos a que se refiere el Art. anterior, cuando se efectúe por cuenta y a cargo de los particulares, se efectuará con los medios materiales y personales que designen sus titulares, quienes habrán de obtener en cada caso la expresa autorización del Ayuntamiento, quien señalará los requisitos necesarios para garantizar las debidas condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

CAPITULO 3.- RESIDUOS NO DOMICILIARIOS

Artículo 37.- Se consideran residuos no domiciliarios a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, su volumen o procedencia, no son asimilables a los residuos domiciliarios , o a los industriales, y por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específico.

También tienen esta consideración, los que procediendo de actividades domiciliarias o comerciales, presenten condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado, tales como los provenientes de la limpieza y detritus mercados, ferias y plazas de abastos.

SECCIÓN 10: TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 38.- Queda terminantemente prohibido, depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 39.- Los escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios , o de obras realizadas en el interior de los mismos, solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ellos contenedores adecuados, que previa petición del interesado; instalará el Servicio Municipal competente, pasando el correspondiente cargo

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 40.- Los contenedores de escombros, materiales y residuos que se sitúen en la vía pública por los particulares, además de contar con la debida licencia municipal para su instalación, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad diurna y nocturna, y rotulados con el nombre o razón social del titular de la licencia.

En ningún caso podrán situarse ni total, ni parcialmente, sobre las tapas de acceso a servicios públicos y evitara que se dificulte la circulación de las aguas camino de sus desagües, así como la circulación rodada.

No podrán verterse en ellos, residuos nocivos ni susceptibles de putrefacción, o de producir malos olores, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su limite superior.

El estado de limpieza de sus alrededores deberá ser total cuidando de ellos la empresa propietaria de la misma.

Los contenedores de propiedad municipal, estarán de igual forma sometidos a las normas establecidas por el presente artículo.

Artículo 41.- No se aceptará la recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes adecuados para introducir en el contenedor.

SECCIÓN TERCERA.- MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INÚTILES

Artículo 42.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles, para que sean retirados por los camiones del servicio de recogida.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, bien ellos mismos, con la autorización municipal previa, o bien a través del servicio de limpieza, previa petición de los interesados.

SECCIÓN CUARTA.- ANIMALES MUERTOS

Artículo 43.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 44.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Este Servicio Municipal será gratuito, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equipos para uso deportivo.

SECCIÓN QUINTA.- RECOGIDAS SELECTIVAS

Artículo 45.- Las botellas y demás enseres de vidrio, se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

Los papeles, cartones, medicamentos y pilas, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

SECCIÓN SEXTA.- OTROS RESIDUOS.

Artículo 46.- Se incluyen en este epígrafe, los residuos provinientes de mataderos que por sus características especiales, deberán ser incinerados para su total destrucción.

Artículo 47.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc. están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación.

CAPITULO 4.- RESIDUOS CLÍNICOS.

Artículo 48.- Se consideran residuos clínicos, los procedentes de vendajes, gasas, algodón,

jeringuillas, restos de medicamentos, tubos de ensayo, bolsas de hemodialisis, etc.

Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como: restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 49.- Los residuos procedentes de quirófanos, estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, con el fin de evitar contagios o infecciones, para lo cual vendrán obligados a depositar los restos de algodón, gasas, vendajes y demás materiales inherentes a su específica actividad, en los contenedores sanitarios totalmente herméticos, siguiendo la normativa dictada por el Ayuntamiento para dichos residuos, debiendo ser incinerados posteriormente.

Para los residuos procedentes de centros sanitarios asimilables a los domiciliarios, se utilizarán los contenedores normalizados.

CAPITULO V.- RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 50.- Serán considerados Residuos Industriales, aquellos que por sus características no puedan ser calificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública, el medio ambiente, o al correcto funcionamiento de la depuradora de aguas residuales.

Artículo 51.- Los productores o poseedores de residuos industriales, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte , tratamiento , eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgos para las personas . Siendo los propietarios de tales residuos, los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos pueden ocasionar.

Artículo 52.- Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevaran un registro, en el que se hará constar diariamente, el origen, cantidad o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro, podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 53.- Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas, que cuenten con la oportuna y especificada licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPITULO 6.- RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 54.- Cuanto los residuos de cualquier naturaleza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

TITULO IV.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 55.- Los depósitos o vertederos para la eliminación de los residuos sólidos urbanos, son de exclusiva competencia municipal y en cuanto a su situación instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc. estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

TITULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO

CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES.

Artículo 56.- Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 57.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como, uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando no este constituida, y al efecto las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso contra la persona que ostente su representación.

CAPITULO 2.- INFRACCIONES

Artículo 58.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las

normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves; conforme se establece en los artículos siguientes:

Artículo 59.- Se consideran infracciones LEVES:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares, pasajes y otros espacios libres del mismo carácter así como la falta de limpieza de escaparates, toldos, rótulos, etc.
- b) La falta de limpieza en la vía pública en los supuestos de los artículos 7, 8, 9, 10, y 20.
- c) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, y 20.
- d) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- e) El maltrato de los recipientes herméticos y cubos normalizados, así como la utilización de otros distintos a los autorizados.
- f) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones centrales, fuera de lo establecido en el artículo 43.
- g) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales: Art. 13.
- h) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos y hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.
- i) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- j) El incumplimiento del artículo 29.

Se consideran infracciones GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.
- c) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- d) El incumplimiento de los artículos 21 y 55 relativos a los depósitos y vertederos de residuos sólidos y al tratamiento de los mismos.
- e) Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos y no colocarlos para su recogida al paso del camión colector, así como no retirarlos posteriormente al interior del inmueble.

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Contravenir lo establecido en los artículos 26 y 27 correspondientes al Título III:
Retirada de Residuos Sólidos.

d) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

d) Colocar los residuos clínicos en contenedores no normalizados, o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc. y los procedentes de comedores, bares, etc. así como incumplir lo establecido para su eliminación.

e) Carácter del registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de estos.

f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte, o tratamiento así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

CAPITULO 3.- SANCIONES.

Artículo 60: Tipo de sanciones según la consideración de la infracción:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 750 €
2. Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 €
3. Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 €

Artículo 61.- La competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en el Art. anterior corresponde:

*Al Alcalde para las infracciones leves, sin perjuicio de las delegaciones que este órgano unipersonal pueda llevar a cabo a favor de la Comisión de Gobierno.

*A la comisión Municipal de Gobierno, para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 62.- En las sanciones por infracciones graves o muy graves, se formulará Pliego de Cargos, y se dará Audiencia del interesado conforme a lo establecido en el Título VI Capítulo 2: Procedimiento Sancionador de la I.P.A.

Artículo 63.- En los supuestos de reincidencia en infracciones graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos sólidos urbanos.

Artículo 64.- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente, quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los 12 meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta Ordenanza, quedará sujeta al pago de los derechos y tasas reguladas mediante las oportunas Ordenanzas Fiscales.

SEGUNDA: La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

TERCERA: La Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los Arts. de la presente Ordenanza, mediante Bandos de aplicación general.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada y transcurridos los plazos a los que se refiere la legislación local y estará vigente hasta tanto por el Ayuntamiento no se produzca la derogación.

Aprobación inicial: Pleno 08.03.93

Publicación íntegra de la Ordenanza en B.O.P. nº 71, de fecha 26.03.2002.

Modificación artº 60, pleno 10.12.2007

Modificación en sesión plenaria de fecha 26.11.2009

Publicación aprobación inicial en B.O.P. nº 234, de fecha 11.12.2009.

Publicación aprobación definitiva en B.O.P. nº 03.02.2010